

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Solicitud de Aprehesión Garantía Mobiliaria para Pago Directo Rad. 11001400305320230059000

Visto informe secretarial y revisado expediente electrónico, se advierte que no existe evidencia de la inmovilización por parte de la Policía Nacional del vehículo objeto de aprehensión e igualmente en el inventario que se adjunta no obra la identificación de la autoridad que la proactivo , motivo por el cual, la Juez Resuelve:

- 1.Negar solicitud de terminación, entrega y levantamiento de medida cautelar.*
- 2. Requerir a la peticionaria para que indique y acredite la persona que inmovilizo el vehículo.*
- 3. Requerir a la SIJIN, remitiendo el inventario que se adjunta, para que si el vehículo fue inmovilizado por cuanto de la orden proferida por este despacho, sea puesto en forma inmediata a disposición y se informe porque surtida la inmovilización del vehículo el 31 de agosto de los cursantes a la fecha no ha sido puesto a disposición*
- 4.Negar solicitud de CARLOS EDUARDO MOLANO para que se realice la devolución del vehículo en primer lugar por cuanto el mismo no ha sido puesto a disposición de este juzgado en virtud de la orden proferida dentro del trámite de la referencia, careciendo de competencia para disponer la entrega de un bien que no ha sido puesto a disposición y en segundo lugar por cuanto la competencia de este despacho se limita a ordenar la inmovilización y cumplida la misma y dejado a disposición el vehículo por la autoridad competente, disponer la entrega al acreedor garantizado o la persona que el autorice.*

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. <i>La providencia anterior se notifica por Estado No. 173 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.</i> <i>En la fecha 12 - octubre - 2023</i></p> <p><i>Edna Dayan Alfonso Gómez</i> Secretaria</p>
--